



MIÉRCOLES 06 DE MAYO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXV - N° 104
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE SAIRA

DECRETO N° 17/2020

Saira, 23 de Abril de 2020.-

VISTO: La sanción de la Ordenanza N° 528/20, emanada del Honorable Consejo Deliberante, autorizada, con fecha 22 de Abril de 2020, sancionada en sesión ordinaria y aprobada según constancias que obran en Acta N° 552 del libro de sesiones del Honorable Consejo Deliberante.

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de las Ordenanzas sancionadas.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA

DECRETA:

Art. 1°): Promúlguese con fuerza de Ordenanza N° 528/20, emanada del Honorable Consejo Deliberante, Autorícese al D.E.M. a la firma de los contratos de alquiler por el Campo "El Embalse" con los Sres. RAVIOLO Juan Pablo y FONT Cristian Ezequiel.

Art. 2°): Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese.

FDO: YORDÁN Edgar F. – Intendente; ROVIRA Silvia E. – Secretario de Gobierno.

1 día - N° 257360 - s/c - 06/05/2020 - BOE

DECRETO N° 18/2020

Saira, 29 de Abril de 2020.

VISTO: VISTOS: Que atenta la situación de público conocimiento y la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional mediante DNU N° 260/20, en el marco de la Ley Nacional 27.541, y normas modificatorias y complementarias.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en art. 3 de la ley 10.690 de Adhesión de la Provincia de Córdoba a la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional 27.541 artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, con

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE SAIRA

Decreto N° 017/2020.....Pag 1

Decreto N° 018/2020.....Pag 1

MUNICIPALIDAD DE CARRILOBO

Decreto N° 069/2020.....Pag 2

MUNICIPALIDAD DE ALPA CORRAL

Decreto N° 1654/2020.....Pag 3

MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO

Decreto N° 039/2020.....Pag 3

Decreto N° 040/2020.....Pag 4

MUNICIPALIDAD DE VILLA YACANTO

Ordenanza Municipal N° 878/2020.....Pag 5

COMUNA DE LAS RABONAS

Resolución N° 035/2020.....Pag 6

las adecuaciones que resulten pertinentes a la situación provincial, arts. 59, 144 inc. 15 cctvos. y cctes. de la Constitución Provincial.

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada, se disponen a través del Ministerio de Salud de la provincia las medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto del sector público como privado a los efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción.

Que por Resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud Provincial –y su modificatoria Resolución N° 382/2020- se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales denominado CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (C.O.E) con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la Pandemia Coronavirus (COVID 19).

Que el C.O.E., con fechas 7 y 27 de Abril del corriente año, aprobó una serie de protocolos por los cuales se instrumenta la flexibilización del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en las denominadas "zonas blancas;" a realizar en el ámbito del radio municipal a saber: Protocolo de Comercio, Protocolo de Control Sanitario Industrial, Protocolo de Habilitación de Obras Privadas, Protocolo de Bioseguridad para el ejercicio de profesionales liberales.

Que la facilitación para la realización de tareas en el ámbito de nuestra localidad, constituye una necesidad imperiosa.

Que nuestra población forma parte del conjunto de localidades denominadas "blancas;" lo que hace posible la citada flexibilización mientras se mantenga dicha condición, al mismo tiempo que no se puede perder de vista la necesidad de seguir en estado de alerta a los fines de lograr conservar este estado, por lo que resulta necesaria la aplicación de los proto-

colos remitidos por el C.O.E.

Que el municipio cuenta con el poder de policía de contralor de la debida aplicación de dichos protocolos dentro del ejido local.

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA

DECRETA:

ART.1.- PERMITIR en el radio municipal las actividades indicadas por el Gobierno Provincial a través del Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) y ADHERIR a los Protocolos remitidos por el citado organismo que como Anexo I, II, III y IV forman parte integrante del presente decreto, COMPROMETIENDOSE a ejercer el poder de policía de contralor de la

debida ejecución y cumplimiento de los mismos.

ART.2.- REMITASE al H. Concejo Deliberante para su ratificación.

ART.3.- REFRENDA el presente el Sr. Secretario de Gobierno.

ART.4.- COMUNIQUESE, hágase saber, dése copia, publíquese y archívese.

FDO: YORDÁN Edgar F. – Intendente; ROVIRA Silvia E. – Secretario de Gobierno.

1 día - N° 257363 - s/c - 06/05/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE CARRILOBO

DECRETO N° 069/2020

Carrilobo (Cba), 28 de abril de 2020

VISTO: Lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia dictado por el Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, N°325/2020, N°355/2020 y su reciente prorroga en el Decreto Nacional N°408/2020; Que atenta la situación de público conocimiento y la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional mediante DNU N° 260/20, en el marco de la Ley Nacional 27.541, y normas modificatorias y complementarias.

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en art. 3 de la ley 10.690 de Adhesión de la Provincia de Córdoba a la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional 27.541 artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, con las adecuaciones que resulten pertinentes a la situación provincial, arts. 59, 144 inc. 15 cctvos. y ctes. de la Constitución Provincial.

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada, se disponen a través del Ministerio de Salud de la provincia las medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto del sector público como privado a los efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción.

Que por Resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud Provincial –y su modificatoria Resolución N° 382/2020- se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales denominado CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (C.O.E) con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la Pandemia Coronavirus (COVID 19).

Que el C.O.E., con fechas 7 y 27 de Abril del corriente año, aprobó una serie de protocolos por los cuales se instrumenta la flexibilización del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en las denominadas "zonas blancas"; a realizar en el ámbito del radio municipal a saber: Protocolo de Comercio, Protocolo de Control Sanitario Industrial, Protocolo de Habilitación de Obras Privadas, Protocolo de Bioseguridad para el ejercicio de profesiona-

les liberales.

Que la facilitación para la realización de tareas en el ámbito de nuestra localidad, constituye una necesidad imperiosa. Que nuestra población forma parte del conjunto de localidades denominadas "blancas", lo que hace posible la citada flexibilización mientras se mantenga dicha condición, al mismo tiempo que no se puede perder de vista la necesidad de seguir en estado de alerta a los fines de lograr conservar este estado, por lo que resulta necesaria la aplicación de los protocolos remitidos por el C.O.E.

Que el municipio cuenta con el poder de policía de contralor de la debida aplicación de dichos protocolos dentro del ejido local.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO EN USO DE SUS FACULTADES DECRETA

Art. 1°)- ADHERIRSE al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/2020 en todo lo que compete a la Administración Pública Municipal.

Art. 2°)- PERMITIR en el radio municipal las actividades indicadas por el Gobierno Provincial a través del Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) y ADHERIR a los Protocolos remitidos por el citado organismo que como Anexo I, II, III y IV forman parte integrante del presente decreto, COMPROMETIENDOSE a ejercer el poder de policía de contralor de la debida ejecución y cumplimiento de los mismos.

Art. 3°)- Comunicar e invitar al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas Municipal a adherir al presente decreto para su ratificación.

Art. 4°)- EL presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y Hacienda.

Art. 5°)- Protocolícese, comuníquese, dese amplia difusión, publíquese y archívese.-

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 257369 - s/c - 06/05/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE ALPA CORRAL

DECRETO N° 1654/2020

Alpa Corral, 17 de abril de 2020.-

VISTO: Las disposiciones de los Decretos Nacionales N° 260/20 del 12/03/2020; N° 297/2020 del 19/03/2020; N°325 del31/03/2020; N° 351/2020 del 08/04/2020; y N° 355 del 11/04/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N°260/2020, el Presidente de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia de Covid-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, mediante Decreto Nacional N° 297/2020, se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio y la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus Covid-19.

Que dicha medida fue prorrogada por los Decretos N°325/ 2020y N° 355/2020 hasta el 26 de abril de 2020 inclusive.

Que, con el objetivo de evitar la propagación del virus Covid-19, se estima conveniente establecer el uso obligatorio de barbijos sanitarios y/o protectores faciales (pañuelos, bufandas y cualquier otro elemento que cubra la zona de nariz, boca y mentón) para todas las personas (habitantes o transeúntes) que circulen en calles de la localidad.

Que estos elementos disminuyen la posibilidad de que una persona afectada por la enfermedad la propague al encontrarse en lugares públicos, y que las personas no infectadas se lleven menos las manos a la cara, de manera que se evite el contagio.

Que, debido a que muchos especialistas sugieren la utilización masiva en toda la comunidad de elementos tales como barbijos y/o protectores faciales, porque usados de manera correcta tienen una función muy im-

portante para evitar la propagación del virus, varias Provincias del País y Municipios vecinos han decretado la obligación del uso de esos elementos.

Que, el Centro de Operaciones de Emergencia (COE) de la Provincia de Córdoba recomendó su uso de barbijos a toda la población.

Que corresponde dictar las medidas pertinentes que, en el orden local, tiendan a impedir la propagación del virus Covid-19.

POR ELLO,

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE ALPA CORRAL DECRETA:

ARTÍCULO 1°:ESTABLÉCESE, a partir del 22 de abril de 2020, el uso obligatorio de barbijos sanitarios y/o protectores faciales (pañuelos, bufandas y cualquier otro elemento que cubra la zona de nariz, boca y mentón) para todas las personas (habitantes o transeúntes) que circulen en calles de la localidad o que ingresen a locales públicos o locales privados abiertos al público.

ARTÍCULO 2°:DISPÓNESE que las contravenciones a la obligación establecida en el artículo anterior serán pasibles de la sanción establecida en el Artículo 116° de la Ordenanza 462/2008 (Código de Faltas) para las personas que incumplan con las órdenes emanadas de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 3°:INVÍTASE a la población de Alpa Corral a confeccionar protectores faciales que cubran la zona de nariz, boca y mentón con los materiales que se encuentren a su disposición.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

Fdo: MARÍA NÉLIDA ORTIZ – INTENDENTE. MARCELA KARINA PE-REYRA – SECRETARIA DE GESTIÓN Y ECONOMÍA.

1 día - N° 257458 - s/c - 06/05/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO

DECRETO N° 39/2020

Villa Cura Brochero, 27 de abril de 2.020

VISTO: El Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 y el Decreto Provincial N° 190/2020, mediante los cuales se determinan las medidas preventivas para evitar la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19, El Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°297/2020, prorrogado por el decreto n°325/2020, el decreto de Necesidad y Urgencia Nacional n°355/2020, el decreto de Necesidad y Urgencia Nacional n°408 mediante el cual se prorrogan las medidas hasta el 10 de mayo del corriente inclusive, y el decreto provincial n°280/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 amplió la emergencia pública en materia sanitaria

establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que este Municipio se adhirió a la emergencia sanitaria, tomando medidas concretas para evitar la propagación del virus las que regían hasta el 26 de abril del corriente año inclusive.

Que el Gobierno Nacional anunció que las medidas tomadas para evitar la propagación del virus se prorrogarán hasta el día 10 de mayo del corriente año, de conformidad a lo dispuesto en el decreto n°408/2020, adhiriendo el gobierno provincial mediante decreto 280/2020.

Que en este mismo sentido, y aunando criterios para evitar la transmisión del virus COVID 19, es necesario prorrogar las medidas.

Que es facultad de Departamento Ejecutivo Municipal en virtud del art. 49 inc. 1 y 23 de la Ley 8.102, conforme el art. 186 inc. 7 de La Constitución Provincial, y art. 7 del decreto provincial 190/2020.

**EL INTENDENTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO
DECRETA**

ARTICULO 1: PRORROGAR todas las medidas de prevención de propagación de la pandemia COVID-19 adoptadas por la Municipalidad de Villa Cura Brochero hasta el día 10 de mayo de 2.020 inclusive.

ARTICULO 2: MANTENER suspendidos los plazos a los efectos del procedimiento administrativo hasta el 10 de mayo de 2.020.

ARTICULO 3: PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / SECRETARIA DE GOBIERNO MARIA CRISTINA VILLARREAL.

1 día - N° 257467 - s/c - 06/05/2020 - BOE

DECRETO N° 040/2020

Villa Cura Brochero, 30 de abril de 2020.

VISTO: La situación de público conocimiento y la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional mediante DNU N° 260/2020, en el marco de la Ley Nacional n° 27.541, y normas modificatorias y complementarias; y el expte. Administrativo "EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 S/ ACTUACIONES ADM."13-04-2020- LETRA E n°01 de La Comunidad Regional del Departamento San Alberto.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en art. 3 de la ley 10.690 de Adhesión de la Provincia de Córdoba a la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional 27.541 artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, con las adecuaciones que resulten pertinentes a la situación provincial, arts. 59, 144 inc. 15 y concordantes de la Constitución Provincial, los diferentes estamentos han tomado medidas tendientes a evitar la propagación del COVID-19.-

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada, se disponen a través del Ministerio de Salud de la provincia las medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto del sector público como privado a los efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción.

Que por Resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud Provincial –y su modificatoria Resolución N° 382/2020- se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales denominado CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (C.O.E) con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la Pandemia Coronavirus (COVID 19).

Que el C.O.E., con fechas 7 y 27 de Abril del corriente año, aprobó una serie de protocolos por los cuales se instrumenta la flexibilización del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en las denominadas "zonas blancas", a realizar en el ámbito del radio municipal a saber: Protocolo de Comer-

cio, Protocolo de Control Sanitario Industrial, Protocolo de Habilitación de Obras Privadas, Protocolo de Bioseguridad para el ejercicio de profesionales liberales.

Que la facilitación para la realización de tareas en el ámbito de nuestra localidad, constituye una necesidad imperiosa. Que nuestra población forma parte del conjunto de localidades denominadas "blancas", lo que hace posible la citada flexibilización mientras se mantenga dicha condición, al mismo tiempo que no se puede perder de vista la necesidad de seguir en estado de alerta a los fines de lograr conservar este estado, por lo que resulta necesaria la aplicación de los protocolos remitidos por el C.O.E.

Que los protocolos elaborados por el C.O.E. Provincial se han estructurado como de aplicación de forma aislada en cada localidad.

Que en múltiples reuniones mantenidas con los Intendentes y Jefes Comunes de la región se ha acordado que la implementación de las medidas establecidas en los protocolos deberán hacerse extensivas para todo el corredor, permitiendo la movilidad social interna entre las localidades, como consecuencia de la proximidad de los pueblos y de la interdependencia funcional e institucional existente en el territorio.-

Que por ello se ha remitido desde La Comunidad Regional del Departamento San Alberto una solicitud al Centro de Operaciones Regional de Emergencias de Villa Dolores a los fines de que éste autorice a la implementación de los protocolos para todo el corredor.

Que con fecha 30 de abril de 2.020 el Centro de Operaciones Regional de Emergencias de Villa Dolores informó que "las personas alcanzadas por los Protocolos de Comercio, Obras Privadas y Profesionales Liberales podrán circular libremente por lo municipios y comunas del Departamento San Alberto y San Javier considerados región blanca en tanto y en cuanto los municipios acuerden tal modalidad y teniendo en cuenta la situación geográfica y cultural de la región, respetando los horarios y disposiciones de bioseguridad que establece el COE CENTRAL. "-

Que en base a estos antecedentes y especialmente a la autorización expresa del COE REGIONAL quedaría abierta la circulación entre municipios y comunas del Departamento respecto la implementación de los referidos protocolos.

Que por su parte el Gobierno Provincial ha solicitado a los municipios y comunas ubicados en las "zonas blancas" o sin transmisión de virus COVID-19, que consideren la adhesión a los protocolos remitidos por el C.O.E., estimando que la implementación de los mismos debe realizarse a través de la órbita municipal.

Que conforme surge del expte. Administrativo "EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 S/ ACTUACIONES ADM."13-04-2020- LETRA E n°01 COMUNIDAD REGIONAL, la provincia ha evacuado las dudas que existían sobre la aplicación de los protocolos refiriendo que es competencia de los municipios y comunas disponer la ejecución e implementación de los mismos en función del decreto de Necesidad y Urgencia Nacional n° 408/2020, decreto provincial n° 280/2020, art. 3 de la ley 10.690, Resolución del Ministerio de Salud 311/2020 y su modificatorias y concordantes, art. 180 y 186 inc. 7 de la Constitución Provincial.

Que el municipio cuenta con el poder de policía de contralor de la debida aplicación de dichos protocolos dentro del ejido local. Por ello

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, DECRETA:**

Artículo 1: ADHERIR a los Protocolos remitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) dependiente del Ministerio de Salud Provincial de La Provincia de Córdoba, que como Anexo I, II, III y IV forman

parte integrante del presente decreto, y en consecuencia PERMITIR en el radio municipal las actividades indicadas por el Gobierno Provincial a través del citado organismo.

Artículo 2: PERMITIR la libre circulación de personas residentes en la localidad y vecinos del Departamento San Alberto y del Departamento San Javier a los efectos del cumplimiento de las actividades habilitadas por los protocolos adheridos en el artículo primero, en los horarios y con las previsiones de bioseguridad establecidos en los mismos.

Artículo 3: REMITASE el presente decretoal Concejo Deliberante para

su ratificación.

Artículo 4: REFRENDA el presente la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 5: COMUNIQUESE, hágase saber, dése copia, publíquese y archívese.

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE/ MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.

1 día - N° 257468 - s/c - 06/05/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **VILLA YACANTO**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 878/2020.

VISTO Las consecuencias económicamente desfavorables desencadenadas por la grave situación sanitaria imperante en nuestro país y la declaración de Pandemia del brote de COVID-19 pronunciada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y todas las normas complementarias dictadas al efecto

Y CONSIDERANDO

Que se avizora un año de escasos ingresos económicos para la Municipalidad, sean estos genuinos o de otra jurisdicción;

Que la disponibilidad de dinero en efectivo permite el cumplimiento de obligaciones de modo inmediato,

Que se considera oportuna la reducción de los salarios de funcionarios municipales y dietas de concejales y tribunales de cuentas;

Que se ha solicitado el acuerdo fehaciente a los bloques partidarios que integran el Concejo Deliberante y el Tribunal de Cuentas;

Que se crearán partidas presupuestarias para la imputación en ingresos de lo que se ahorre según el párrafo tercero, y para los egresos que sean necesarios en función de gastos extraordinarios por la situación imperante;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°- DISPÓNGASE la reducción de salarios y dietas municipales de acuerdo al siguiente esquema por el término de 90 días:

- 1- Intendente Municipal 45%
- 2- Secretarías Municipales 35%.
- 3- Direcciones Municipales 35%.
- 4- Concejales 35%.

5-Tribunos de Cuenta 35%.

6- Asesores 50%.

7-Eempleados Municipales que cobren mas de pesos quince mil, (15.000,00), un 25%, sujeto a la condición de devolución si la Municipalidad no requiriese de modo extraordinario su utilización según la pandemia imperante.

ARTÍCULO 2°- DISPÓNGASE la utilización de los recursos ahorrados según el artículo primero, a todo gasto extraordinario que surja en función de la situación imperante.

ARTÍCULO 3°- CRÉANSE las siguientes partidas presupuestarias:

INGRESOS: 1.1.02.01.12

RECURSOS EXTRAORDINARIOS – COVID 19 \$ 1.500.000,00

EGRESOS: 2.1.08.01.02.03

RECURSOS EXTRAORDINARIOS – COVID 19 \$ 1.500.000,00

ARTÍCULO 4°- AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a la compensación de partidas presupuestarias de acuerdo a las creadas en el artículo tercero.

ARTÍCULO 5°.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Extraordinaria correspondiente a la fecha 21 de Abril de 2020. Acta N° 08/2020.

Fdo. Luciana Salgado Presidente, Claudia Escalante Secretaria. Promulgada por Decreto n°20 / 2020. Fdo. por Oscar Musumeci Intendente, Juan Pablo Perucca Secretario de Gobierno y Asuntos Vecinales, Susana Palacios Secretaria de Economía y Finanzas

1 día - N° 257313 - s/c - 06/05/2020 - BOE



COMUNA DE **LAS RABONAS**

RESOLUCION N° 35/2020

Las Rabonas, Córdoba, 13 de marzo de 2020.-

VISTO: El Decreto DNU 260/2020 de fecha 12 de Marzo de 2020, y el decreto Provincial Nro. 190/2020 de fecha 13 de Marzo de 2020;

CONSIDERANDO:

Que el decreto 260/2020 dispone en su artículo 24 que se trata de una norma de orden público. Las medidas que se están tomando a nivel nacional y provincial, para la prevención del contagio y para evitar la propagación del virus COVID – 19, cuyo brote fue declarado PANDEMIA por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo corona virus COVID – 19, en diferentes países, habiendo llegado al nuestro.

Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se tomen medidas eficaces y urgentes.

Que por ello y siguiendo la recomendación de las autoridades sanitarias, es necesario adherir a la normativa precitada, y en consecuencia disponer restricciones en la realización de reuniones y actos que impliquen aglomeración de personas.

Que es facultad de La Comuna en virtud del art. 197 inc. 2 de la Ley 8.102, conforme el art. 186 inc. 7 de La Constitución Provincial, y art. 7 del decreto provincial 190/2020.-

LA COMISION COMUNA DE LAS RABONAS EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY RESUELVE

Art. 1°) ADHERIR en cuanto a la declaración de emergencia pública en materia sanitaria establecida en la Ley 27.541, en virtud de la Pandemia Declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo dispuesto en el art. 1 del DECNU 260/2020.

Art. 2°) ADHERIR al decreto provincial n° 190/2020, y en consecuencia declarar el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria con motivo del COVID – 19.

Art. 3°) DISPONER en el marco de lo dispuesto por la ley N° 27.541, ampliada por DNU N° 260/2020, el Estado de Alerta, Prevención, y Acción Sanitaria declarado por decreto N° 156/2020 y de conformidad a lo establecido por el artículo 18 del DNU citado, la suspensión en todo el ejido comunal de la realización de eventos públicos o privados con concentración masiva de personas de la naturaleza que fueren, social, cultural, académicos, de capacitación, artísticos, deportivos, con excepción de aquellos que fueran de competencia del Ministerio de Educación Provincial, quedando en consecuencia sin valor alguno las habilitaciones que hubieren otorgado los organismos municipales a esos efectos; y recomendar dichos criterios para los eventos religiosos que impliquen concentración masiva de personas, a los fines de profundizar el carácter preventivo de las presentes medidas.-

Art. 4°) ESTABLECER que las habilitaciones suspendidas en función de lo establecido en el artículo anterior, podrán ser prorrogadas, abreviadas o revocadas en atención a la evolución de la situación epidemiológica.

Art. 5°) FACULTAR al Presidente Comunal de Las Rabonas a hacer cumplir lo dispuesto por el art. 2 y 7 del DECNU 2020-260-APN-PTE., como así para hacer cumplir el art. 3° del Decreto Provincial 190/2020, en escuelas, centros de salud, centros deportivos, y toda otra área que pueda ser considerada de riesgo para la propagación de COVID – 19.

Art. 6°) DISPONER la reasignación de partidas presupuestarias correspondientes para la implementación del presente.

Art. 7°) NOTIFÍQUESE, Comuníquese, dese copia al Boletín Comunal, archívese.

1 día - N° 257512 - s/c - 06/05/2020 - BOE